



CIRCULAR N.º 02/2017

Como consecuencia del dialogo que se está manteniendo en relación con la licencia única, creemos conveniente informar sobre los siguientes extremos:

- La licencia única ha sustituido el doble concepto anterior que existía sobre la licencia federativa por la cual los deportistas técnicos y jueces podían elegir entre una licencia autonómica o una licencia nacional o estatal (que no era otra cosa que la licencia autonómica con la habilitación u homologación nacional).
- Como consecuencia de la existencia de esta licencia única, el Pleno de la Asamblea General de la RFAE decidió bajar la cuota de habilitación nacional (llamada ahora cuota federativa) a más de la mitad de lo que los deportistas, técnicos y jueces venían abonando para poder homologar o habilitar sus licencias autonómicas a nivel estatal o nacional. Todo ello se debió a que, al convertirse todas las licencias expedidas por las federaciones autonómicas en licencia única, la cuota federativa (antiguamente llamada cuota de habilitación nacional) podía rebajarse en beneficio de deportistas, técnicos y jueces ante un mayor número de licencias que siendo todas únicas compensaban económicamente la rebaja del importe de la misma.
- Sin embargo, alguna autonomía, alejándose de este concepto de licencia única, ha publicado normativa por la que con el nombre de “otro título habilitante” o similar pretende así satisfacer las necesidades de los deportistas, técnicos y jueces en relación tanto a su seguridad como a la de terceras personas que puedan verse afectadas por la práctica deportiva. Este hecho supone que aquellas federaciones autonómicas que no se acogen al sistema de licencia única, y expiden “otros títulos habitantes” o similar (llamadas comúnmente licencias no competitivas o licencias recreativas), tampoco se pueden acoger a la rebaja establecida por la RFAE al no compensar la disminución de la cuota federativa con un mayor número de licencias.
- Es por ello, que para que aquellas federaciones autonómicas que se han acogido a la expedición de licencia única no se vean perjudicadas por lo que podríamos llamar una presunta “competencia desleal” de aquellas federaciones autonómicas que expiden licencias no únicas; así como para que realmente la rebaja en la cuota federativa no suponga un perjuicio para la RFAE y pueda con un mayor número de licencias ver compensada esta disminución de su importe, es por lo que el Pleno de la RFAE decidió en su reunión de día 25 de noviembre de 2017, establecer una determinada cuota para aquellas federaciones autonómicas que se acogían al sistema de licencia única, y una cuota de habilitación para aquellas licencias que expiden las federaciones autonómicas que no se acogen al concepto de licencia única y expiden a sus deportistas otros tipos de “licencia” o “título habilitante”.

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - 28014 Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna, s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 Fax: 91 511 03 10 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es



Por ello, son las federaciones autonómicas que no se acogen al sistema de licencia única las que tienen que abonar el importe total (y no una parte proporcional de la misma) de la cuota federativa o cuota de habilitación de sus deportistas, técnicos y jueces si desean que los mismos puedan participar en eventos y competiciones del calendario deportivo oficial, y no repercutir el importe de dicha cuota en sus federados.

Madrid, 20 de diciembre 2017

Manuel Roca Viaña
Presidente RFAE

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - 28014 Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna, s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 Fax: 91 511 03 10 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es